

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-13

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES A LLEVAR A CABO MONITORÍAS EN LAS INSTALACIONES DE DETENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL PAÍS, LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y ALBERGUES QUE PROVEEN PROGRAMAS DE DESVÍO A JÓVENES Y NIÑOS, AL AMPARO DEL *JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION ACT OF 2002*; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 39 DE 31 DE JULIO DE 2002, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2002-39; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 39 de 31 de julio de 2002, Boletín Administrativo Núm. OE-2002-39, autorizó a la Oficina de Asuntos de la Juventud a llevar a cabo monitorías en las instalaciones de detención y tratamiento de la Administración de Corrección, en la Administración de Instituciones Juveniles, en las dependencias de la Policía de Puerto Rico y en los albergues que proveen programas de desvío a jóvenes y niños al amparo del *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002*, ("JJDP A"), por ser aquélla la agencia designada para administrar los fondos obtenidos a través de la referida Ley.

POR CUANTO: El JJDP A, aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de América, asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para mejorar los sistemas de justicia juvenil y los programas de prevención de la delincuencia en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: El JJDP A requiere que las agencias estatales designadas para administrar los fondos federales relacionados con su ejecución velen porque, entre otros: (1) ningún joven sea detenido o

confinado en celdas o centros de ingreso para adultos; (2) no se ubiquen jóvenes abandonados o maltratados en centros de detención; y (3) jóvenes detenidos en relación con la comisión de una falta se mantengan separados visual y auditivamente de adultos igualmente detenidos.

POR CUANTO: El 5 de abril de 2006, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al tenor del JJDPA, designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para administrar los trabajos destinados para la solicitud y adjudicación de los fondos al amparo del JJDPA, los cuales adelantan la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo concerniente a la prevención de la delincuencia juvenil.

POR CUANTO: La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales organizó el Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (State Advisory Group), tal como lo requiere el JJDPA, designación que fue oficializada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 55 de 13 de noviembre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE 2007-55.

POR CUANTO: Es imperativo para esta Administración delegar en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la capacidad para implantar un plan de inspección y monitorías en las instituciones de reclusión, detención y albergue del País, de manera que pueda documentarse y constatarse el cumplimiento por parte de éstas con los requerimientos del JJDPA; y derogar, por tanto, la Orden Ejecutiva Núm. 39 de 31 de julio de 2002, supra.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza y ordena a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para que implante un plan de inspección y monitorías en las instituciones de reclusión, detención y albergue del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, para documentar y constatar el cumplimiento por parte de éstas con los requerimientos del *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002*, ("JJJPA").

SEGUNDO: Se ordena a los Jefes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de la Familia, a colaborar con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, proveyendo la información requerida por ésta, autorizando al personal designado por la misma a conducir sus inspecciones y asegurando la colaboración, en el mismo sentido, de instituciones o administradores privados bajo su jurisdicción.

TERCERO: Con el propósito de facilitar el procedimiento de inspección, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales preparará, en conjunto con cada una de las entidades públicas concernidas, un Protocolo de Monitoría, conforme con las leyes y reglamentos de seguridad aplicables, que deberá estar listo en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la vigencia de esta Orden. El Protocolo deberá disponer los aspectos relativos al

alcance, extensión y procedimientos que garanticen inspecciones efectivas y ordenadas.

CUARTO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 39 de 31 de julio de 2002, Boletín Administrativo Núm. OE-2002-39.

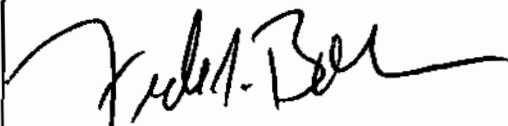
SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **19** de marzo de 2008.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 25 de marzo de 2008.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado